

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES DEL
ANEXO I
CON RESPECTO A SUS
OBLIGACIONES EN VIRTUD DE LA CMNUCC Y EL
PROTOCOLO DE KYOTO:
LA BRECHA EXISTENTE ENTRE LOS COMPROMISOS Y SU
IMPLEMENTACIÓN**

Agosto de 2009
Ginebra, Suiza

Resumen

Las principales obligaciones de las Partes que figuran en el Anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) son las siguientes:

- Limitar sus emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 4 de la CMNUCC y el artículo 3 del Protocolo de Kyoto;
- proporcionar a los países en desarrollo los recursos financieros para la aplicación de las medidas establecidas por la CMNUCC de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la CMNUCC, y ayudar a los países en desarrollo a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 de la CMNUCC;
- transferir tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos a los países en desarrollo de conformidad con el párrafo 5 del artículo 4, e
- informar sobre el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la CMNUCC de conformidad con el artículo 12 de la CMNUCC.

Mitigación

De conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 4, las Partes que figuran en el Anexo I de la CMNUCC tienen compromisos específicos cuantificados de mitigación para reducir, individual o conjuntamente, sus emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles de 1990 y, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo de Kyoto, reducir sus emisiones a un promedio de 5,2% con respecto a 1990.

Conclusiones principales
• A mediados de la década de 2000 a 2010, diecinueve (19) de las cuarenta (40) Partes que figuran en el Anexo I de la CMNUCC registraban emisiones de gases de efecto invernadero superiores a sus emisiones de referencia de 1990, y veintiuna (21) de las treinta y nueve (39) Partes que figuran en el Anexo I que son Partes del Protocolo de Kyoto no habían logrado hasta entonces sus metas de mitigación. • De 1990 a 2006, el total de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países desarrollados que figuran en la lista del Anexo I de la CMNUCC disminuyó un 4,7 por ciento. Sin embargo, esta disminución se debe en gran parte al colapso de muchas actividades industriales en las Partes del Anexo I que son economías en transición. • Excluida la disminución de las emisiones de las Partes del Anexo I que son economías en transición, las emisiones de los países desarrollados, es decir, las Partes del Anexo I que no son economías en transición, en realidad aumentaron un 9,9 por ciento en comparación con los niveles de 1990 entre 1990 y 2006.

En lo que respecta a la mitigación de las emisiones, desde 2006, la mayoría de los países desarrollados que figuran en la lista del Anexo I de la CMNUCC que no son economías en transición, no ha cumplido su compromiso en virtud de la CMNUCC de volver “individual o conjuntamente a los niveles de 1990” las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero. La mayoría de las Partes que figuran en el Anexo I

que son Partes del Protocolo de Kyoto tampoco había cumplido, en 2006, los objetivos del Anexo B del Protocolo de Kyoto.

A mediados de la década de 2000 a 2010, diecinueve (19) de las cuarenta (40) Partes que figuran en el Anexo I de la CMNUCC habían registrado emisiones de gases de efecto invernadero superiores a sus emisiones de referencia de 1990, y veintiuna (21) de las treinta y nueve (39) Partes que figuran en el Anexo I que son Partes del Protocolo de Kyoto no habían logrado entonces sus metas de mitigación. En realidad, gran parte de las Partes del Anexo I que son economías en transición que lograron dichos objetivos, pudieron hacerlo debido, principalmente, a las dificultades económicas a las que hicieron frente en los años noventa, que provocaron el colapso de muchas actividades industriales. Desde 1990 hasta 2006, el total de las emisiones de gases de efecto invernadero de las Partes del Anexo I se redujo un 4,7 por ciento, de 18,9 GT equivalente de CO₂ (GTCO₂eq) a 18,02 GTCO₂eq. Sin embargo, entre 2000 y 2006, el total de las emisiones de las Partes del Anexo I “aumentaron un 2,3 por ciento (excluidos el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura) y en un 1,0 por ciento (incluidos el cambio de uso de la tierra y la silvicultura)”.

Cabe señalar, sin embargo, que si no se tiene en cuenta la disminución de las emisiones de las Partes del Anexo I que no son economías en transición registradas entre 1990 y 2000, las emisiones de las Partes del Anexo I que son países desarrollados y no son economías en transición, aumentaron en realidad un 9,9 por ciento en comparación con los niveles del periodo 1990-2006.

Podría decirse por lo tanto, que con excepción de unos pocos países, muchas de las Partes que figuran en el Anexo I que no son economías en transición, no han logrado volver a sus niveles de 1990.

Financiación

En virtud del párrafo 3 del artículo 4 de la CMNUCC, las Partes que figuran en el Anexo II se comprometen específicamente a “proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir”: (a) “la totalidad de los gastos convenidos” para la preparación de la información que deberán comunicar los países en desarrollo en virtud del párrafo 1 del artículo 12; y (b) “la totalidad de los gastos adicionales convenidos” para que los países en desarrollo apliquen la CMNUCC. Además, en virtud del párrafo 4 del artículo 4, las Partes que figuran en el Anexo II se comprometen específicamente a ayudar a los países en desarrollo a hacer frente a los costos que entrañe su adaptación a los efectos adversos del cambio climático. Por último, en virtud del párrafo 5 del artículo 4, las Partes del Anexo II se comprometen específicamente a financiar la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos y a apoyar el desarrollo de sus propias tecnologías.

Conclusiones principales

- Es difícil establecer con exactitud con base en la información comunicada por las Partes que son países desarrollados, si dichas Partes han cumplido debidamente la obligación de proporcionar recursos financieros “nuevos y adicionales” a fin de cubrir “la totalidad de los gastos adicionales convenidos” para que los países en desarrollo apliquen la CMNUCC, debido, principalmente, a la dificultad de obtener datos comparables de las Partes en cuestión. Las sumas prometidas o que se comprometen a entregar las Partes del Anexo II para la financiación de la lucha contra el cambio

climático siguen siendo demasiado bajas con relación a las necesidades de recursos financieros de los países en desarrollo para la adaptación al cambio climático y la mitigación de los mismos.

- Es importante señalar que prácticamente todos los recursos financieros de las Partes del Anexo II presentados en la información transmitida en la cuarta comunicación de sus países (con excepción de una parte de la financiación de Italia) como financiación que da cumplimiento a sus obligaciones en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la CMNUCC, forman parte del total de los programas de asistencia social para el desarrollo y no se trata de financiación “nueva y adicional”. Básicamente, las corrientes financieras de los países desarrollados destinadas a cumplir el objetivo acordado internacionalmente de proveer al menos un 0,7 por ciento de su ingreso nacional bruto anual, como la asistencia social para el desarrollo, son objeto de doble contabilización pues están destinadas igualmente a cumplir sus obligaciones en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la CMNUCC.
- Con base en la información transmitida en la cuarta comunicación de las Partes que figuran en el Anexo II, la contribución anual a la financiación de la adaptación al el cambio climático fluctúa de año en año y no ha aumentado anualmente en la mayoría de los países.
- Los países en desarrollo se han mostrado muy renuentes a canalizar la financiación de la lucha contra el cambio climático proveniente de sus fondos gubernamentales a través de la CMNUCC y prefieren usar otros medios para hacer circular las corrientes de financiación del cambio climático del sector público, como sus propios canales bilaterales u otros canales multilaterales como el Banco Mundial.
- Contando la suma mínima prevista de 10.003 millones de dólares EE.UU., canalizada o puesta a disposición a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que hace referencia el artículo 11 de la CMNUCC, o a través de otros mecanismos bilaterales o multilaterales distintos a la CMNUCC (18.950 millones de dólares EE.UU.), la financiación pública actual prometida o disponible para las acciones de las Partes del Anexo I relacionadas con el cambio climático, es de 28.980 millones de dólares EE.UU. Un 34,61 por ciento de este total se canaliza a través de la CMNUCC (por medio del FMAM como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero) y un 63,39 por ciento por medio de canales diferentes a la CMNUCC. Lo anterior es incompatible con las disposiciones de la CMNUCC, que prevé que la financiación relacionada con los cambios climáticos circule principalmente a través del mecanismo financiero establecido en el artículo 11.

Con respecto a la obligación de cubrir la totalidad de los gastos convenidos para la transmisión de información de los países en desarrollo en virtud del párrafo 3 del artículo 4, los países desarrollados han adoptado, en general, el enfoque de aportar fondos al FMAM, que los transfiere a los países en desarrollo a fin de apoyar la preparación de sus comunicaciones. Sin embargo, habida cuenta de que el FMAM impone un límite máximo de 420.000 dólares de los EE.UU. para cada país en desarrollo, sin indicar si esta cantidad máxima cubre la totalidad del gasto de preparación de las comunicaciones de los países, no se cumple la obligación de financiación de “la totalidad de los gastos convenidos” para la preparación de las comunicaciones de los países en desarrollo.

Es difícil establecer con exactitud con base en la información comunicada por las Partes que son países desarrollados si dichas Partes han cumplido debidamente la obligación de proporcionar recursos financieros “nuevos y adicionales” a fin de cubrir “la totalidad de los gastos adicionales convenidos” en que incurren los países en desarrollo para la aplicación de la CMNUCC. Esto se debe, principalmente, a la

dificultad de obtener datos comparables de las Partes en cuestión. Por ejemplo, aunque la compilación y síntesis de las cuartas comunicaciones nacionales presenta las diversas contribuciones de las Partes en una sola moneda, fue necesaria la conversión en dólares de los EE. UU. de las diversas monedas usadas por las Partes. Las Partes no usaron la misma moneda en sus informes. Algunas utilizaron hasta dos o tres monedas diferentes en una misma comunicación. Los países desarrollados Partes tampoco indicaron sus contribuciones para un mismo periodo de tiempo. La mayoría de las Partes que figuran en el Anexo II de la CMNUCC informaron sobre sus contribuciones a instituciones y programas multilaterales, así como sobre sus contribuciones financieras de carácter bilateral y regional. Sin embargo, aunque la mayoría de los que lo hicieron nombraron a los diferentes destinatarios de sus contribuciones, no indicaron la parte de esta financiación que estaba directamente relacionada con el cambio climático.

Como se ha informado en la compilación y síntesis de las cuartas comunicaciones nacionales, la mayoría de las Partes que son países desarrollados han señalado un aumento de sus contribuciones a instituciones multilaterales, así como al FMAM, para el periodo objeto de informe en las cuartas comunicaciones nacionales (en general, de 2001 a 2003, con excepción de algunos que lograron incluir el año 2004) en comparación con las contribuciones objeto de informe en las terceras comunicaciones nacionales.

La financiación bilateral de los países desarrollados relacionada con la mitigación del cambio climático aumentó de 13.005 millones de dólares de los EE.UU. durante el periodo 1997-2000 a 285.004 millones de dólares de los EE.UU. para el periodo 2001-2004, mientras que su financiación para la adaptación al cambio climático disminuyó de 7.001 millones de dólares de los EE.UU. para el periodo 1997-2000 a 362,1 millones de dólares de los EE.UU. El aumento de la financiación relacionada con la mitigación del cambio climático se debe en gran parte a un aumento masivo de la financiación de la mitigación objeto de informe por parte de los Estados Unidos, de 2.420 millones de dólares de los EE.UU. para el periodo 1997-2000 a 276.684 millones de dólares de los EE.UU. para el periodo 2001-2004. Sin embargo, el aumento de la financiación de la mitigación del cambio climático objeto de informe por parte de los Estados Unidos, puede considerarse artificial puesto que, en la financiación de la mitigación del cambio climático se incluyen no sólo las corrientes financieras directas relacionadas con el medio ambiente, sino también sus programas de asistencia social para el desarrollo relacionados con el comercio y el desarrollo, como la financiación de proyectos, créditos a la exportación, garantías contra los riesgos y garantías de préstamos, seguro de inversiones y mejoras del crédito que “facilitan la transferencia de tecnología inocua para el clima”, así como algunas inversiones y préstamos comerciales del sector comercial privado de los Estados Unidos.

Sin embargo, es importante señalar que prácticamente toda la financiación de las Partes del Anexo II objeto de informe en la cuarta comunicación de sus países (con excepción de una parte de la financiación de Italia) como cumplimiento de sus obligaciones de financiación en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la CMNUCC, forma parte del total de los programas de asistencia social para el desarrollo y no se trata de financiación “nueva y adicional”.

Básicamente, las corrientes financieras de los países desarrollados destinadas a cumplir el objetivo acordado internacionalmente de contribuir con al menos un 0,7 por ciento de su ingreso nacional bruto anual como la asistencia social para el desarrollo, son objeto de doble contabilización pues están destinadas igualmente a cumplir sus obligaciones en virtud de los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 4 de la CMNUCC de aportar financiación a los países en desarrollo para la lucha contra el cambio climático. Por consiguiente, en este contexto, dichas corrientes financieras no son nuevas ni adicionales ni de hecho, de carácter obligatorio.

Además, las sumas prometidas o que se comprometen a entregar las Partes del Anexo II para la financiación de la lucha contra el cambio climático siguen siendo demasiado bajas para satisfacer necesidad de recursos financieros para los países en desarrollo en lo que se refiere a la adaptación al cambio climático y su mitigación. La CMNUCC estima que, para 2030, serán necesarios de 262.150 a 615.650 millones de dólares de los EE.UU. anuales, mientras que en su propuesta relativa a la financiación del cambio climático de agosto de 2008, el G-77 y China indicó que inicialmente, serán necesarios, como mínimo, de 278.820 millones de dólares de los EE.UU. a 557.640 millones (con base en el PIB de las Partes del Anexo I en 2007). Actualmente, los fondos relativos al clima en el marco del FMAM equivalen a entre 10.003 y 10.250 millones de dólares de los EE.UU. y es posible que próximamente haya financiación disponible proveniente de las iniciativas individuales de financiación del cambio climático de las Partes del Anexo II por 18.950 millones de dólares de los EE.UU. (incluidos 6.680 millones en iniciativas bilaterales y 12.270 millones en iniciativas multilaterales), de los cuales aproximadamente 4.808,2 millones anuales estarán disponibles como resultado de dichas iniciativas en periodos de tiempo variables. Es decir, la financiación para la lucha contra el cambio climático disponible, o que pueden proporcionar en el futuro próximo las Partes que figuran en el Anexo II es, de un poco más de la décima parte de las necesidades mínimas de financiación para la lucha contra el cambio climático estimadas por la CMNUCC o por el G-77 y China.

Al igual que sucede con la dificultad de obtener datos comparables en relación con el cumplimiento de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 4, es difícil evaluar los datos en relación con el grado de cumplimiento de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 4 debido a la ausencia, en general, de datos comparables de las Partes que figuran en el Anexo II. Por otra parte, con base únicamente en la información transmitida en la cuarta comunicación de las Partes que figuran en el Anexo II, se puede llegar a la conclusión de que la contribución anual a la financiación de la adaptación al cambio climático fluctúa de año en año y no ha aumentado anualmente en la mayoría de los países. Si a esto se suma que no todos los países han suministrado datos relativos a sus contribuciones anuales, establecer una comparación resulta aún más difícil.

Los países en desarrollo también se han mostrado muy renuentes a canalizar la financiación de la lucha contra el cambio climático proveniente de sus fondos gubernamentales a través de la CMNUCC y prefieren usar sus propios canales bilaterales u otros canales multilaterales como el Banco Mundial para hacer circular las corrientes de financiación del cambio climático del sector público. También muestran preferencia por contar con una financiación impredecible y orientada al mercado del sector privado. La financiación pública de los países desarrollados para las acciones relacionadas con la lucha contra el cambio climático que circula por

canales distintos a la CMNUCC, y la financiación que circula a través del mecanismo financiero de la CMNUCC (vía el FMAM como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero) reflejan y obedecen a las prioridades e intereses políticos y económicos de los donantes más que las prioridades de desarrollo sostenible de los países en desarrollo.

Contando la suma mínima prevista, de 10.003 millones de dólares EE.UU., canalizada o puesta a disposición a través del FMAM como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero a que hace referencia el artículo 11 de la CMNUCC, o a través de otros mecanismos bilaterales o multilaterales distintos a la CMNUCC (18.950 millones de dólares EE.UU.), la financiación pública actual prometida o disponible para las acciones de las Partes del Anexo I relacionadas con el cambio climático, es de 28.980 millones de dólares EE.UU. Un 34,61 por ciento de este total se canaliza a través de la CMNUCC (por medio del FMAM como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero) y un 63,39 por ciento por medio de canales diferentes a la CMNUCC. Lo anterior es incompatible con las disposiciones del artículo 11 de la CMNUCC, que prevé que la financiación relacionada con el cambio climático circule principalmente a través del mecanismo financiero establecido en el artículo 11. No obstante, esta preferencia por canalizar la financiación del sector público para las acciones relacionadas con el cambio climático por medio de canales distintos a la CMNUCC puede debilitar institucionalmente a la CMNUCC así como a su mecanismo financiero. No sería posible hacer que los países desarrollados rindan cuentas ante la Conferencia de las Partes en la CMNUCC sobre el cumplimiento de sus compromisos en materia de financiación en el marco de la CMNUCC, y por consiguiente, no se lograría satisfacer las prioridades de los países en desarrollo para la financiación del cambio climático.

Transferencia de tecnología

En virtud del párrafo 5 del artículo 4 de la CMNUCC, las Partes que figuran en el Anexo II se comprometen específicamente a promover, facilitar y financiar la transferencia de tecnologías y conocimientos prácticos ambientalmente sanos, o el acceso a ellos, a los países en desarrollo, a fin de que puedan aplicar las disposiciones de la CMNUCC. Este compromiso incluye apoyar el desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas de los países en desarrollo.

Conclusiones principales

- En su informe de 2007, el Grupo de Expertos sobre la transferencia de tecnología señaló que los países en desarrollo no habían aplicado, hasta ese momento, las disposiciones de la CMNUCC relacionadas con la transferencia de tecnología.
- Evaluar la medida en que los países desarrollados cumplen las obligaciones en materia de transferencia de tecnología en el marco de la CMNUCC puede ser difícil debido a (a) la dificultad de obtener conjuntos de datos comparables, (b) la ambigüedad derivada frecuentemente de los datos, particularmente en la transferencia de tecnología inmaterial, (c) el hecho de que las contribuciones para la creación de capacidad se cuenten también entre las contribuciones bilaterales o multilaterales, (d) es difícil asignar un valor monetario a la transferencia de tecnología inmaterial y (e) las promesas iniciales de los países desarrollados son supremamente vagas.
- La mayor parte de la transferencia de tecnología se lleva a cabo en el sector de la energía, particularmente en el ámbito de la eficiencia energética y en la utilización de fuentes de energía renovables.

- La mayoría de los países desarrollados atribuyen mucha más importancia a la transferencia de tecnología inmaterial y a la creación de capacidad en los programas que establecen.
- La mayor parte de la transferencia de tecnología se da por medio de asociaciones bilaterales con los países.

El grado en que los países desarrollados cumplen las obligaciones de este tratado también ha sido objeto de gran discusión entre las Partes. En su informe de 2007, el Grupo de Expertos sobre la transferencia de tecnología de la CMNUCC concluyó que las discusiones relacionadas con la transferencia de tecnología en la CMNUCC “deberían adoptar un enfoque más práctico y orientado a los resultados promoviendo acciones en sectores y regiones específicas”. El Grupo de Expertos sobre la transferencia de tecnología señaló que, de hecho, hasta 2007, los países en desarrollo no habían aplicado aún las disposiciones de la CMNUCC relacionadas con la transferencia de tecnología.

Puede resultar difícil evaluar en qué medida cumplen los países desarrollados sus obligaciones en materia de transferencia de tecnología en virtud del párrafo 5 del artículo 4 de la CMNUCC debido a la dificultad de obtener conjuntos de datos comparables y a la ambigüedad derivada frecuentemente de los datos, particularmente de la transferencia de tecnologías inmateriales. Las contribuciones para la creación de capacidad se cuentan también entre las contribuciones bilaterales o multilaterales, por lo que es posible que estos fondos sean objeto de doble contabilización. De igual manera, se hace más complicada la evaluación por el hecho de que es difícil asignar un valor monetario a la transferencia de tecnología inmaterial, como el intercambio de información o las demostraciones técnicas. Por otra parte, las promesas iniciales de los países desarrollados son demasiado vagas y se limitan a señalar que los países desarrollados deberían ayudar a los países en desarrollo en su adaptación a los cambios climáticos, lo que hace aún más difícil determinar si los países que forman parte del Anexo I han cumplido o no sus promesas.

Hay varias tendencias claras en relación con la transferencia de tecnología que pueden deducirse de las comunicaciones nacionales de los países desarrollados. La mayor parte de la transferencia de tecnología se lleva a cabo en el sector de la energía, particularmente en el ámbito de la eficiencia energética y de la utilización de fuentes de energía renovables. La mayoría de los países desarrollados atribuye mucha más importancia a la transferencia de tecnología inmaterial y a la creación de capacidad en los programas que establecen, que a la transferencia de tecnologías materiales como las tecnologías de energía eólica, etc. La mayor parte de la transferencia de tecnología tiene lugar por medio de asociaciones bilaterales con los países, y con frecuencia incluye la transferencia de tecnologías tanto materiales como inmateriales, así como el apoyo financiero y técnico para las iniciativas que se han emprendido en los países en desarrollo.

Adaptación y efectos de las medidas de respuesta

En virtud del párrafo 8 del artículo 4, las Partes que son países desarrollados “estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología” para atender a las preocupaciones específicas de los países en desarrollo

con relación a la adaptación y a los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta. El párrafo 9 del artículo 4 establece que las Partes que son países desarrollados deben “tomar plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología”.

Conclusiones principales
• Sigue habiendo lagunas en la aplicación de las disposiciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 4, particularmente en lo que respecta a las corrientes de financiación de los países desarrollados a los países en desarrollo. • La presentación de información con respecto a la aplicación de las disposiciones del párrafo 8 del artículo 4 de las Partes que figuran en el Anexo II es inadecuada.

Hasta la fecha, sigue habiendo lagunas con respecto a la aplicación de las disposiciones de los párrafos 8 y 9 del artículo 4. Por ejemplo, los recursos del Fondo para los PMA siguen siendo sumamente escasos. A mediados de 2008 tan sólo disponían de 172 millones de dólares EE.UU. La financiación total para la adaptación al cambio climático puesta a disposición a través de canales bilaterales y multilaterales como el FMAM es mucho menor a las necesidades estimadas de financiación para la adaptación. Comparada con las necesidades mínimas de los países en desarrollo en materia de costos de adaptación, del orden de 500.000 millones de dólares EE.UU. anuales, la suma total disponible actualmente a través de los canales bilaterales y multilaterales para la financiación de la adaptación al cambio climático, de cerca de 400 millones de dólares EE.UU. en 2008 (incluida la doble contabilización de los programas de asistencia social para el desarrollo), es totalmente inadecuada.

La información suministrada por las Partes que figuran en el Anexo II relativa a la aplicación de las actividades en virtud de la Decisión 5/CP.7 y a las acciones para hacer frente a los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, es igualmente inadecuada. Los países aún no han suministrado información clara que pueda permitir establecer un juicio adecuado sobre el progreso logrado.

La evaluación del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) en la sesión de junio de 2009 relativa a la aplicación del párrafo 8 del artículo 4 respecto a la aplicación de las decisiones 5/CP.7 y 1/CP.10, indica claramente que hay mucho trabajo por hacer en este aspecto, por lo que cabe suponer que sigue habiendo lagunas en la aplicación de las disposiciones del párrafo 8 (así como del párrafo 9) del artículo 4.

Información relativa al cumplimiento de las obligaciones

En virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 de la CMNUCC, las Partes que figuran en el Anexo I deben presentar información detallada sobre el cumplimiento de sus obligaciones específicas en virtud de la CMNUCC (incluida información relativa a la mitigación, la financiación y la transferencia de tecnología) a la Conferencia de las Partes de la CMNUCC.

Conclusiones principales
• Las comunicaciones nacionales deben incluir información relativa a las circunstancias de los países, inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero, políticas y medidas, estimaciones concretas de los efectos de las políticas y medidas, evaluación

de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático, medidas de adaptación, recursos financieros, transferencia de tecnología, investigación y observación sistemática, educación, formación y concienciación de la población.

- Prácticamente todas las Partes que figuran en el Anexo I han presentado las cuatro comunicaciones nacionales que se les han solicitado hasta la fecha.

En virtud del artículo 12 de la CMNUCC, las partes que figuran en el Anexo I deben transmitir regularmente informes nacionales detallados a la Conferencia de las Partes. En las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes se determinan los plazos, las directrices y el formato para la presentación de la información. Las comunicaciones nacionales deben incluir información relativa a las circunstancias de los países, inventarios de las emisiones de gases de efecto invernadero, políticas y medidas, estimaciones concretas de los efectos de las políticas y medidas, evaluación de la vulnerabilidad, efectos del cambio climático, medidas de adaptación, recursos financieros, transferencia de tecnología, investigación y observación sistemática, educación, formación y concienciación de la población.

En este contexto, prácticamente todas las Partes que figuran en el Anexo I han presentado las cuatro comunicaciones nacionales que se les han solicitado hasta la fecha. El plazo para la presentación para la siguiente (quinta) comunicación nacional de las Partes que figuran en el Anexo I es el 1 de enero de 2010, correspondiente al periodo 2005-2007.

Conclusión

La CMNUCC es un régimen de política bien equilibrado, que incorpora un conjunto de obligaciones y compromisos que tienen en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas de los países desarrollados y los países en desarrollo en relación con el cambio climático. Sin embargo, los países desarrollados no han logrado, por lo general, aplicar plenamente y de manera eficaz sus compromisos específicos en el marco de la CMNUCC para tomar la iniciativa en materia de mitigación de los efectos del cambio climático y proveer financiación y tecnología a los países en desarrollo.

